

16/11/01

EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la explotación antitécnica de las canteras, principalmente las ubicadas en el área urbana de la ciudad de Guayaquil provoca la destrucción de la belleza natural de los cerros, pone en situación de riesgo a los vecinos y genera contaminación ambiental, lo que hace necesario actualizar la normativa que regula la explotación de las canteras, con nuevas disposiciones que permitan a la M. I. Municipalidad de Guayaquil el control técnico y ambiental de las mismas.

QUE, los gobiernos seccionales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 228 de la Constitución Política, gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa, pueden dictar Ordenanzas.

QUE, el artículo 274 de la Ley de Régimen Municipal, señala que la explotación de piedras, arena y otros materiales sólo podrá hacerse con el expreso consentimiento del Concejo Cantonal.

QUE, la Ley de Minería No.126, promulgada en el Registro Oficial No. 695 del 31 de Mayo de 1995, establece en el artículo 11 literal a), que para ejecutar las actividades mineras dentro de una ciudad o centro poblado, se requiere previamente del informe del Alcalde.

QUE, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas en el territorio del Cantón, deben realizarlas de acuerdo con dicha ley, con arreglo a las buenas prácticas industriales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

En, uso de las atribuciones que le confiere el Art. 64, numeral 5, de la Ley de Régimen Municipal, y el Art. 11 Lit. a) de la Ley de Minería No.126.

EXPIDE:

La presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS EN EL CANTON GUAYAQUIL”**.

Art. 1. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza regula las condiciones técnicas y ambientales de funcionamiento de las actividades extractivas y plantas de tratamiento y clasificación de áridos emplazadas en el territorio del Cantón, y norma las relaciones de la Municipalidad de Guayaquil con las personas naturales y jurídicas que se dedican a la explotación de canteras ubicadas en el área urbana, de expansión urbana y dentro de los límites de los centros poblados del cantón Guayaquil.

Quien no cumpliere con las disposiciones de orden técnico que emita la Dirección de Medio Ambiente no podrá realizar explotación alguna y se le impondrá las

sanciones establecidas en el Capítulo IV de las Infracciones y Sanciones, de este cuerpo legal.

CAPÍTULO I

Art. 2.- De la Autorización Municipal

Para la explotación de canteras en el cantón Guayaquil se requerirá de la autorización otorgada por parte del M. I. Concejo Cantonal, sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Minería y el Reglamento de Seguridad Minera, y se observará lo siguiente:

- 2.1. Para las Nuevas canteras.-** Las personas naturales o jurídicas, a efecto de tramitar la correspondiente concesión minera **ante las instituciones correspondientes**, procederán previamente a solicitar a la Dirección de Plan de Desarrollo Urbano Cantonal y a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro la factibilidad del uso del suelo para la explotación de la cantera, cumpliendo las disposiciones de esta Ordenanza.
- 2.2. Para las Canteras existentes.-** Las personas naturales o jurídicas, que actualmente realicen labores de explotación minera a cielo abierto deberán cumplir los requisitos técnicos y ambientales establecidos en esta Ordenanza, para poder continuar con dichas actividades.

CAPÍTULO II

SOLICITUDES, PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS

Art. 3.- Solicitud para obtener la factibilidad de uso del suelo para la explotación de nuevas Canteras.

- 3.1.** La factibilidad de uso del suelo será otorgada al interesado en explotar canteras, dentro del **ámbito prescrito en el Art. 1 de esta Ordenanza**, única y exclusivamente por la Municipalidad, en atención a la zonificación de usos del suelo establecida en la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil, Arts, 20.3, 29, 30, 31, 121, 124, 125 y 144.
- 3.2.** La explotación de la cantera no deberá sobrepasar, la curva de nivel establecida por el Instituto Geográfico Militar y correspondiente a la cota cien (+ 100) metros sobre el nivel del mar.
- 3.3.** La explotación de las canteras no podrá efectuarse en áreas de bosques y vegetación protegidas, ni de preservación por vulnerabilidad, declaradas como tales por Leyes, Ordenanzas Municipales o Acuerdos Ministeriales.
- 3.4.** La factibilidad de uso del suelo para explotar canteras otorgada por la Municipalidad, tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días, otorgamiento que no autoriza realizar la explotación de la cantera.

- 3.5. De vencer el plazo de vigencia de la factibilidad, antes de la presentación de la solicitud de autorización municipal para la explotación de la cantera, el interesado deberá obtener de la Municipalidad un nuevo informe de factibilidad de uso del suelo para la explotación del caso.

Art. 4. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE NUEVAS CANTERAS.- Para el efecto, el interesado deberá presentar lo siguiente:

- 4.1. Solicitud dirigida al M. I. Concejo Cantonal, a través del Alcalde.
- 4.2. Certificación de factibilidad de uso del suelo emitida conjuntamente por Dirección de Plan de Desarrollo Urbano Cantonal y la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, para la explotación de canteras.
- 4.3. Plano topográfico de la cantera en escala conveniente con curvas de nivel adecuadas, referidas a las coordenada UTM y cotas del Instituto Geográfico Militar, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.
- 4.4. Copia certificada del Estudio Geológico Minero, presentado en la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas, o Dirección Regional de Minería del Guayas, del Ministerio de Energía y Minas, en el que se incluya la columna estratigráfica y cortes geológicos.
- 4.5. Aerofotografía actualizada del área a explotarse, y del espacio circundante en una distancia no menor a quinientos (500) metros. La Municipalidad se reserva el derecho en casos especiales, de solicitar aerofotografías con alcance informativo superior a los quinientos (500) metros, referidos al perímetro del área de explotación
- 4.6. Copia Certificada de la concesión minera para la explotación de la cantera, otorgada por la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas o la Dirección Regional de Minería del Guayas, del Ministerio de Energía y Minas, acompañada de la copia del título de propiedad del predio debidamente inscrito en el Registro de Propiedad de Guayaquil y catastrado en la M. I. Municipalidad de Guayaquil. En caso de arrendamiento, se adjuntará además copia del contratado respectivo, elevado a escritura pública e inscrito en el Registro de la Propiedad.
- 4.7. Certificación de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental otorgado por la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad.
- 4.8. Una vez obtenida la certificación de factibilidad, para la autorización del Concejo Cantonal, se presentará Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de canteras.

- 4.9.** Póliza de seguro contra todo riesgo por responsabilidad civil, para responder por daños ambientales o que pudiere causarse a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la autorización municipal. El monto será establecido por el M. I. Concejo Cantonal en atención al riesgo que pueda causar la explotación, garantía que podrá ser de hasta un millón de dólares. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 5. Documentación Requerida en Casos Especiales.- Para las canteras ubicadas en zonas de playas, cauces o lechos de ríos, el interesado deberá presentar la solicitud de factibilidad de la explotación del caso, y toda aquella documentación y, o estudios que se determinan en el Art. 7 de esta Ordenanza.

Art. 6. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LAS CANTERAS EXISTENTES:

- 6.1.** Solicitud dirigida al M.I. Concejo Cantonal, a través del Alcalde.
- 6.2.** Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos para autorización Municipal para explotación de canteras.
- 6.3.** Copia Certificada de la concesión minera para la explotación de la cantera, otorgada por la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas o la Dirección Regional de Minería del Guayas, del Ministerio de Energía y Minas, acompañada de la copia del título de propiedad del predio debidamente inscrito en el Registro de Propiedad de Guayaquil y catastrado en la M.I. Municipalidad de Guayaquil. En caso de arrendamiento, se adjuntará además copia del contratado respectivo, elevado a escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad.
- 6.4.** Certificación de la aprobación del Estudio Ambiental por parte de la Dirección de Medio Ambiente Municipal.
- 6.5.** Plano topográfico con curvas de nivel cada cinco metros en escala conveniente que permita visualizarlas, referido a las coordenadas UTM y cotas del IGM, que señalen la situación actual del área de explotación de la cantera, respaldado por la firma del profesional respectivo.
- 6.6.** Copia certificada del Estudio Geológico Minero, presentado en la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas, o Dirección Regional de Minería del Guayas, del Ministerio de Energía y Minas, en el que se incluya la columna estratigráfica y cortes geológicos.
- 6.7.** Póliza de seguro contra todo riesgo por responsabilidad civil, para responder por daños ambientales o que pudiere causarse a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la autorización municipal. El monto será establecido por el M. I. Concejo Cantonal en atención al riesgo que pueda causar la explotación, garantía que podrá ser de hasta un millón de dólares. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.
- 6.8.** Plano topográfico con curvas de nivel cada cinco metros a escala conveniente que permita visualizarlas, de la situación final del terreno al terminar la

explotación, debidamente firmado por el profesional respectivo. Plano que incluirá la determinación de plataformas y las cotas de niveles a las que quedarán los terrenos para su utilización futura.

Art. 7. Documentación Requerida en Casos Especiales.- Para las canteras ubicadas en zonas de playas, cauces o lechos de ríos, el interesado deberá presentar:

- 7.1. Solicitud dirigida al M.I. Concejo Cantonal, a través del Alcalde.
- 7.2. Certificación de factibilidad de uso del suelo emitida conjuntamente por la Dirección de Plan de Desarrollo Urbano Cantonal y la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, para la explotación de canteras.
- 7.3. Documento que contenga la aprobación del estudio ambiental por parte de la Dirección de Medio Ambiente.
- 7.4. Póliza de seguro contra todo riesgo por responsabilidad civil, para subsanar daños ambientales o que pudiere causarse a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la autorización municipal. El monto será establecido por el M. I. Concejo Cantonal en atención al riesgo que pueda causar la explotación, garantía que no puede exceder del medio millón de dólares. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.
- 7.5. Copia certificada de la concesión minera para la explotación de la cantera, otorgado por la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas, o Dirección Regional de Minería del Guayas, del Ministerio de Energía y Minas.
- 7.6. Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos para autorización Municipal para explotación de canteras.

De la Duración de la Autorización Municipal y de la verificación del cumplimiento de las disposiciones para la Explotación de Canteras

Art. 8. Otorgamiento de la Autorización Municipal.- La Municipalidad de Guayaquil, otorgará la autorización municipal para la explotación de canteras a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza. El plazo de tal autorización municipal será el que conste sustentadamente en los estudios incluidos en la documentación que acompaña a la solicitud del caso, el mismo que no será superior a tres años, contados de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 9. Seguimiento y Control Anual de la Explotación. La Municipalidad ejercerá un control anual de las canteras que hayan obtenido del Concejo Cantonal la autorización municipal para la explotación, con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación, en los términos que se particularizan en esta Ordenanza.

Para este efecto el beneficiario de la autorización municipal deberá presentar, al término de cada año de explotación, la auditoria ambiental del área explotada.

CAPÍTULO III

Art. 10. Del ruido

- 10.1. En materia de emisión de ruidos, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de la calidad del aire y en las demás normas aplicables.
- 10.2. Para su control, la municipalidad realizará mediciones sonométricas periódicas de las plantas de tratamiento y clasificación de áridos.
- 10.3. En aquellos casos en que los niveles evaluados, sean superiores a los permitidos, será obligatoria la instalación de equipos y los medios necesarios para su reducción, como revestimientos, silenciadores, pantallas vegetales etc., o en su caso, la modificación del proceso productivo, en el tiempo y bajo las condiciones que para el efecto señale la Dirección de Medio Ambiente.

Art. 11. De las partículas en suspensión.

- 11.1. Las empresas extractivas cumplirán lo dispuesto por la Reglamentación vigente en materia de protección de la atmósfera. Los niveles de polvo emitidos por las distintas fuentes emisoras, tanto puntuales, como son las tolvas de descarga, válvulas o filtros, etc., como las no puntuales, tales como frentes de trabajo, escombreras, transporte exterior e interior etc., no podrán rebasar los promedios de concentración siguientes:

- 11.1.1. Para emisiones de fuentes localizadas o puntuales, los valores de referencia corresponderán a los promedios de concentración siguientes:
Promedio de concentración en un día 300 mg/m³ N
Promedio de concentración en un mes 202 mg/m³ N
Promedio de concentración en un año 130 mg/m³ N
Las unidades utilizadas son masa en microgramos por unidad de volumen en condiciones normales (01 C y 760 mm Hg de presión, definidas en el reglamento).

- 11.1.2. Para emisiones procedentes de fuentes no puntuales, la cantidad de polvo depositada en cualquier lugar del exterior de los límites de la explotación, no deberá superar los 300 mg/m².

Como medidas encaminadas a minimizar las emisiones de polvo procedentes de las explotaciones, las industrias deberán acometer las siguientes medidas para atenuarlas:

- 11.2. Riego por aspersión, el mismo que se realizará con una periodicidad de una vez diaria en épocas de lluvia y cada doce horas en épocas muy secas, especialmente en carreteras, vías de acceso, pistas interiores, zonas de apilamiento y acopio de materiales. La realización de esta medida la efectuarán mancomunadamente las empresas situadas en uno u otro lado de carreteras u arroyos.

- 11.3. Riego continuo por aspersión de la entrada de molinos y cintas transportadoras, así como la instalación de puentes de riego para camiones a la salida de las instalaciones.
- 11.4. Carenado de cintas transportadoras y tolvas o métodos de igual o superior eficacia.
- 11.5. En las labores de perforación de barrenos, uso de agua o filtros.
- 11.6. Instalación de trituradores o cribas estancas.
- 11.7. Pavimentación y asfaltado de carreteras de acceso y pistas interiores.
- 11.8. Instalación de pantallas vegetales contravientos, tanto en las zonas de explotación, como en las zonas de apilamiento de materiales e instalaciones de tratamiento y clasificación de áridos.
- 11.9. Instalación de sistemas de lavado de ruedas de camiones, tanto para el tráfico interior como del exterior.

Art. 12.- De los residuos.

Las canteras no deben tener en sus instalaciones residuos industriales tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso el tener contrato de recogida de estos residuos, con una empresa debidamente autorizada.

Art. 13. Del agua

- 13.1. Contemplada como recurso natural limitado que es, se instalarán sistemas de decantación y reciclado del agua utilizada, con el fin de reducir su consumo.
- 13.2. Contemplada como problema para la estabilidad de los taludes, se realizarán labores de revegetación de los taludes explotados, para aumentar la estabilidad de los mismos.

Art. 14. De las voladuras

- 14.1. La vibración producida por las voladuras, no deben exceder del punto de recepción, los valores que figuran en las normas nacionales y/o internacionales de última fecha, referidas al Control de vibraciones producidas por las voladuras.
- 14.2. Solo se podrán realizar voladuras en días laborables, de lunes a viernes con un plan de horarios.
- 14.3. Para la realización de las voladuras que deban efectuarse en las canteras, deberá notificarse a la municipalidad con al menos 48 horas de anticipación,

para tal efecto la municipalidad podrá realizar inspecciones y mediciones periódicas de las vibraciones.

Art. 15. De las Instalaciones

- 15.1.** Cuando sea preciso renovar la pintura de las instalaciones, estas deberán ser pintadas, tanto la maquinaria de las plantas de tratamiento como las instalaciones, con colores que minimicen el posible impacto visual.
- 15.2.** Las empresas deberán disponer de un sistema de autocontrol adecuado, que permita conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones medioambientales, recogidas en esta normatividad y en la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que regula la obligación de realizar estudios ambientales a las obras civiles y a los establecimientos industriales, comerciales y de otros servicios en el Cantón Guayaquil. Para esto, deberán de disponer de un libro de registro para el control por parte de la municipalidad, en el que se anoten debidamente todas las incidencias y actuaciones medioambientales realizadas.
- 15.3.** Las empresas deberán disponer tanto con la dirección, como con los empleados cuyo trabajo pueda tener un efecto significativo sobre el entorno, un programa de información, formación y sensibilización medioambiental, comprometiéndose a que los empleados puedan participar y sugerir iniciativas medioambientales.

Art. 16. Del transporte

- 16.1.** Los camiones de transporte de material pétreo, deberán llevar siempre la lona de protección, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten.
- 16.2.** Las empresas no permitirán la salida de sus instalaciones de camiones que transporten material, sin haber sido previamente regados en el puente de riego y sin llevar la lona para cubrir el material puesto. De igual forma, las ruedas de los camiones serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso.

Art. 17.- Sobre protección del Patrimonio Arqueológico Municipal.

Los representantes o administradores o responsables de la explotación de las canteras comunicarán al Municipio cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 18.- Sanciones.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a las siguientes normas:

- 18.1** Quienes incumplan las disposiciones constantes en los Estudios de Impacto Ambiental serán sancionados, según el grado de daño ocasionado al ambiente, con una multa de hasta doscientos salarios básicos unificados, vigentes, y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la cantera hasta que se supere la causa que la motivó.
- 18.2** Quienes incumplan las disposiciones técnicas en la explotación de canteras dispuestas en el informe que sirvió de base para la concesión de la autorización por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil para la explotación, se sancionará con el pago de una multa equivalente a cien (100) Salarios Básicos Unificados Vigentes.
- 18.3** Quienes exploten canteras con autorizaciones de plazo vencido, serán sancionados con la suspensión de la explotación, hasta obtener la renovación de la autorización de ser el caso y el pago de una multa equivalente a ciento cincuenta (150) Salarios Básicos Unificados, vigentes.

La Municipalidad hará efectivas las sanciones antes indicadas por medio de uno de los Comisarios Municipales del Cantón, y en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva.

CAPÍTULO V

DE LA TASA PARA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y CONTROL DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

Art. 19. Del Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización Municipal de Explotación de las Canteras y el Control de las mismas.- El M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, otorgará la autorización municipal para explotar canteras y efectuará los controles correspondientes, previo pago de un valor equivalente al producto de veinticinco (25) Salarios Básicos Unificados, vigentes, multiplicados por las hectáreas de explotación autorizada por el M. I. Concejo Cantonal; o multiplicados por las medidas métricas que correspondan en los casos especiales.

CAPÍTULO VI

DEROGATORIAS

Art. 20.- Derógase la Ordenanza de Explotación de Canteras y Movimiento de Tierras del 30 de marzo de 1978 , publicada en el Diario el Telégrafo Año 1995, edición No.33.839 del 30 de marzo de 1978, en el Diario Extra, Año 4, No. 126 del 30 de marzo de 1978, en el Diario La Razón, Año XIII, del 30 de marzo de 1978, en el Diario El Universo Año 57, No. 205, del 31 de marzo de 1978, en el Diario El Expreso, Año 5, No.1710 del 30 de marzo de 1978. Y su reglamento del 6 de abril de 1978, publicado en el Diario El Telégrafo el 6 de abril de 1978.

Art. 21. Deróganse la Ordenanza Reformatoria para la Explotación de Canteras y Movimientos de Tierras del 19 de junio de 1984, publicada en el R. O. No.40, del 5 de Octubre de 1984, así como todas las disposiciones y Ordenanzas que se opongan.

VIGENCIA

Art. 22. Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los concesionarios de las canteras explotadas actualmente que se encuentren ejecutando el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Dirección de Medio Ambiente, tendrán un plazo de noventa (90) días para solicitar la autorización municipal en los términos de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Los concesionarios de las canteras que estuvieren tramitando en la Dirección de Medio Ambiente el Plan de Manejo Ambiental, tendrán un plazo de hasta ciento veinte (120) días para obtener la autorización municipal para la explotación de las mismas.

TERCERA.- Los propietarios o administradores de canteras que no han iniciado el Plan de Manejo Ambiental en la Dirección de Medio Ambiente deberán presentar su solicitud dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de esta Ordenanza.

CUARTA.- La Dirección de Medio Ambiente deberá determinar en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la vigencia de la presente ordenanza, las canteras cuya explotación no puede ser susceptible de mitigar a los niveles técnicamente permisibles.

Los concesionarios de las canteras serán notificados de la imposibilidad de seguir con la explotación debiendo presentar un plan de abandono en un plazo no mayor de noventa (90) días desde dicha notificación.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

Sr. Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO CANTONAL DE
GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS EN EL CANTON GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintitrés y treinta de agosto del año dos mil uno, en primero y segundo debate respectivamente.

Guayaquil, 30 de agosto del 2001.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, Numeral 31; 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS EN EL CANTON GUAYAQUIL”**, una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 30 de agosto del 2001

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial, de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS EN EL CANTON GUAYAQUIL”**, una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, **ALCALDE DE GUAYAQUIL**, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil uno.- **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 31 de agosto del 2001

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

RAZÓN: Siento como tal que mediante oficios Nos. AG-2001- 35132 y AG-2001-35132 de octubre 03 del 2001, dirigidos a los señores doctor Marcelo Mancheno M., **SUBSECRETARIO JURÍDICO MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, y, doctor Marcelo Merlo Jaramillo, **MINISTRO DE GOBIERNO, POLICÍA Y MUNICIPALIDADES**, se remitió en cumplimiento a lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, que fuera aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 23 y 30 de agosto del año 2001; y que mediante oficio No.1681 SJM-2001 del 17 de octubre del 2001 el doctor Enrique Acosta, **SUBSECRETARIO JURÍDICO MINISTERIAL, ENCARGADO**, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: “...1.- El Art. 7 del citado Código Tributario dispone que

la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 2.- Con Acuerdo Ministerial No. 103 del 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 del 2 de mayo del mismo año, el Titular de este Portafolio delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el Art. 7 del Código Tributario. 3.- La ordenanza materia de análisis regula la explotación de canteras en el Cantón Guayaquil, a través del cobro de la respectiva tasa, actividad que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 514, numeral 5 de la Ley de Régimen Municipal no genera ingresos tributarios, por lo tanto no requiere de dictamen previo por parte de este Portafolio. De acuerdo con lo expuesto, esta Cartera de Estado se ABSTIENE de otorgar dictamen a la **"ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL..."** (sic).

En cumplimiento de lo que prevé la Ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 07 de noviembre del 2001

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

Se publicó en el Registro Oficial N° 455 el 16 de noviembre del 2001.